

Derogatoria de varios timbres y especies fiscales EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

EN CONTRATACIÓN PÚBLICA



Se informa la derogación de los artículos 5 y 8 de la Norma de Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, que determinan el reintegro de papel y las especies fiscales, según se detalla:

Artículo 5

Deróguese el artículo 3 de la Ley 6496, Ley Crea Timbre para Asociación Ciudad de las Niñas y Traspasa Inmueble del 30 de julio de 1981.

Artículo 8

Deróguense los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley 8, Código Fiscal, del 31 de octubre de 1885.

Decreto Legislativo N.º 10586 publicado en el Alcance N.º 195 de la Gaceta N.º 227 del 3 de diciembre del 2024, con vigencia a partir de su publicación.

[\[Ver norma\]](#)

No aplican en:

- *Todos los procedimientos de contratación pública.*
- *Los pagos a contratistas extranjeros (timbres fiscales por 0,0025 del monto presupuestado).*
- *Los pagos a contratistas nacionales.*
- *Los pedidos de contrataciones bajo la modalidad de entrega según demanda.*
- *Los pagos por mantenimientos preventivo y/o correctivos.*
- *En la formalización de un contrato en materia de contratación pública.*



Es importante considerar que en ninguna etapa del ciclo de vida del contrato se estarían solicitando especies fiscales.